

AUTO No. 01475

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No.2007ER21386** de fecha 24 de mayo de 2007, el señor **ISMAEL VICENTE MATALLANA**, identificado con cédula de ciudadanía No 246.240, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA**, identificado con Nit. 860.027.462-7, realizó solicitud de permiso a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para la tala de un árbol ubicado en la Calle 57 No 52-40 Barrio Paulo VI primera etapa de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita el día 29 de mayo de 2007, emitiendo **Concepto Técnico No. 2007GTS803 de fecha 07 de junio de 2007**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Monterrey, emplazado en la Calle 57 No 52-40 Barrio Paulo VI primera etapa de esta ciudad.

Que mediante el Concepto Técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización debería de cancelar por concepto de Compensación el valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$134.663.00)**, y por Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE, (\$20.800)**, de conformidad con la normatividad vigente el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 21 de Junio de 2007 a la señora **GLORIA PILAR LANZA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.874.633.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través

AUTO No. 01475

de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 04 de Septiembre de 2009, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 18358 del 29 de Octubre de 2009**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante el Concepto Técnico No 2007GTS803 de fecha 07 de junio de 2007, y se anexo recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de \$20.800.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante **Resolución No 6535 del 16 de Diciembre de 2011**, exigió el cumplimiento del pago por compensación al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA**, identificado con Nit. 860.027.462-7, a través de su Representante Legal el señor **ISMAEL VICENTE MATA LLANA CORTAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 246.240, o quien haga sus veces, establecida en **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$134.663.00)** equivalentes a 1.15 IVPs y 0,3105 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico No 2007GTS803 de fecha 07 de junio de 2007 y en el Concepto Técnico DCA No 18358 del 29 de Octubre de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **ARMANDO WILFREDO DEL REAL MARTINEZ**, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA**, el día 20 de Diciembre de 2011 con constancia de ejecutoria del 21 de diciembre del mismo año.

Que con radicado **2012IE039589** la Subdirectora Financiera de la SDA envió a través de memorando interno a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, relación de algunos actos administrativos que se encuentran cancelados o contabilizados, dentro de los que se encuentra la resolución mencionada anteriormente y donde se registra un pago por valor de \$134.663 el día 22 de diciembre de 2011 con recibo de caja No. 386756.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 11 del expediente **SDA-03-11-747** aparece copia de la consignación por valor de veinte mil ochocientos pesos m/cte. (\$20.800), por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la*

AUTO No. 01475

desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

AUTO No. 01475

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-747**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”* Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-747**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA**, identificado con Nit. 860.027.462-7, a través de su representante legal, el señor **ARMANDO WILFREDO DEL REAL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.178.660, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA**, identificado con Nit. 860.027.462-7, a través de su representante legal, el señor **ARMANDO WILFREDO DEL REAL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.178.660, o quien haga sus veces, en la calle 40 C No 56-26 Barrio Paulo VI de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla

AUTO No. 01475

en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA 03-2011-747.

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	198935 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2012
------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	198935 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	78879	CPS:	CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRAT O 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/10/2012

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------